



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho al estudio de la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **HERNEY GUSTAVO DURAN CHOLO** en virtud del reconocimiento de redención de pena efectuado en el día de hoy.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 31 de julio de 2018, el Juzgado 11 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **HERNEY GUSTAVO DURAN CHOLO** tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de 32 meses de prisión y a la multa de 1 SMLMV, así mismo, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 4 de julio de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 7 de julio de 2019, fecha en la cual fue privado de su libertad.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor de **HERNEY GUSTAVO DURAN CHOLO**, cuenta con una pena de **32 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se materializará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: **HERNEY GUSTAVO DURAN CHOLO** fue capturado por esta actuación el 7 de julio de 2019, de manera que a la fecha lleva un total de **24 meses y 20 días** de privación física de la libertad.

REDENCIÓN DE PENA: Por auto de la fecha, se le reconocieron al penado 7 meses y 11 días de redención de pena, por concepto de trabajo efectuado durante su privación de la libertad en este proceso, y en virtud del principio pro homine se reconoció también el tiempo certificado por concepto de redención en ejecución de otra sentencia, sin que hubiese sido objeto de redención anterior.

Es así que, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **HERNEY GUSTAVO DURAN CHOLO**, ha acreditado el total de la pena que le fue impuesta, por tanto, resulta viable concederle la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

Condenado: Herney Gustavo Duran Cholo C.C. No. 79.997.164
Radicado No. 11001-60-00-000-2018-01775-00
No. Interno 47135-15
Auto I. No. 970

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo y se devolverá al fallador para su unificación y archivo definitivo.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel Nacional la Modelo, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

3.- Es de anotar que no se dará trámite a la resolución allegada por el centro carcelario para libertad condicional con ocasión a la decisión adoptada en la fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **HERNEY GUSTAVO DURAN CHOLO**, por pena cumplida.

SEGUNDO: CONCEDER la **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** al sentenciado **HERNEY GUSTAVO DURAN CHOLO**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado **HERNEY GUSTAVO DURAN CHOLO**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Cárcel Nacional la Modelo, con la observación que si es requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **HERNEY GUSTAVO DURAN CHOLO** quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverá el expediente al fallador para su eventual unificación y archivo definitivo.

SÉPTIMO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Herney Gustavo Duran Cholo C.C. No. 79.997.164
Radicado No. 11001-60-00-000-2018-01775-00
No. Interno 47135-15
Auto I. No. 970

JMMP

Condenado: Herney Gustavo Duran Cholo C.C. No. 79.997.164
Radicado No. 11001-60-00-000-2018-01775-00
No. Interno 47135-15
Auto I. No. 970

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85aced8d8065b0e3a490423ab2558f65123f9ed2bc7a938d2c69370d8d62210**

Documento generado en 27/07/2021 07:38:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**